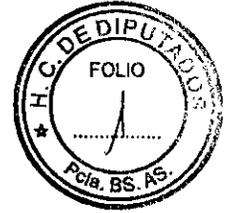




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

EXPTE. D- 1256 /15-16



**PROYECTO DE LEY**

**EL H. SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Modifíquese el texto del Artículo 104 de la Ley 13.767, de Administración Financiera, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 104°:** *La Contaduría General de la Provincia tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de las que le correspondan por otras leyes:*

- a) Controlar, en materia de su competencia, el desenvolvimiento general de la Hacienda Pública en los organismos administrativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;*
- b) Emitir y supervisar la aplicación, por parte de las delegaciones correspondientes, de la normativa;*
- c) Requerir la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a cuyo fin tendrá acceso a todo tipo de registros y documentación y archivos;*
- d) Examinar todos los actos administrativos y operaciones relacionadas con la Hacienda Pública y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias;*
- e) Efectuar inspecciones y arqueos.*
- f) Efectuar tareas de control preventivo, simultáneo o posterior en la Administración provincial, mediante los procedimientos usuales de auditoría e inspección;*
- g) Intervenir previamente los ingresos y egresos que se operen por la Tesorería General de la Provincia y controlar sus existencias, lo que podrá efectuarse mediante los procedimientos y por los funcionarios que el Contador General disponga;*



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



- h) Controlar, en cualquiera de sus fases, la recaudación de los fondos públicos;
- i) Requerir la rendición de cuentas de los responsables en el tiempo y forma que establezcan las disposiciones vigentes y disponer las medidas de apremio que el caso aconseje;
- j) Exigir la devolución de los fondos mantenidos sin afectación por los responsables de la Administración provincial o, en su defecto, disponer de oficio su transferencia a la Tesorería General de la Provincia, sin perjuicio de iniciar -si así correspondiere- el pertinente sumario administrativo de responsabilidad;
- k) Intervenir en la emisión y distribución de valores fiscales, formulando los cargos y descargos correspondientes;
- l) Intervenir en la emisión y cancelación de títulos públicos y letras de tesorería;
- m) Requerir el envío de balances y estados contables y la exhibición de libros y documentos originales y toda información que considere necesaria, de todo funcionario público, empleado, persona o entidad que por cualquier carácter tome intervención en la administración y/o gestión de bienes, valores o fondos públicos de la Provincia o de los que en alguna forma responda a la misma;
- n) Verificar los balances de rendición de cuentas;
- o) Confeccionar y **publicar** el estado demostrativo de ingresos y egresos **mensuales** a que alude el Artículo 144° inciso 9), de la Constitución provincial. **A tal fin, confeccionará el Estado de Ejecución Presupuestaria al último día de cada mes, conteniendo el detalle de las erogaciones y recursos de la Administración Pública no Financiera de la provincia, organismos no consolidados y empresas públicas, debiendo publicarlo a través de su página web dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes; con excepción del Estado de Ejecución Presupuestaria al día 31 de diciembre de cada año, el cual constituirá la Cuenta General del Ejercicio a que alude el Artículo 90 inciso i de**



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



la presente Ley y su reglamentación, para cuya publicación en la página web tendrá tiempo hasta el 15 de abril del año siguiente al Ejercicio bajo análisis.

p) Disponer la iniciación de sumarios para la determinación de irregularidades en la administración de fondos, valores o bienes fiscales y/o transgresiones a disposiciones legales en vigencia susceptibles de producir perjuicios a la Provincia. El Contador General de la Provincia, queda facultado para disponer la no iniciación de sumarios, cuando el valor presunto del perjuicio fiscal no supere el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mínima vigente para el personal de la Administración provincial, y siempre que no surja prima facie la existencia de dolo por parte del presunto responsable.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Handwritten signatures and names:   
- CORREA   
- GARCIA   
- GARCIA   
- LISSALDE   
- MONFALCANI   
- SARGHINI   
- SARGHINI



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

El Artículo 144 inciso 9 de la Constitución Provincial dice textualmente:

**Artículo 144.-** *El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia, y tiene las siguientes atribuciones: (...)*

*9-Hacer recaudar las rentas de la Provincia y decretar su inversión con arreglo a las leyes, debiendo hacer publicar mensualmente el estado de la Tesorería.*

Las leyes –la Ley de Administración Financiera N° 13.767 y legislación precedente– han dispuesto que la Contaduría General de la Provincia elabore las cuentas del Sector Público Provincial y prepare y realice anualmente en forma analítica y detallada la Cuenta General del Ejercicio vencido. Esto es de gran importancia, pero no termina de cumplimentar el mandato constitucional, que exige periodicidad mensual y publicación del Estado de las cuentas.

Pero la Contaduría General de la Provincia ha tomado la saludable práctica de confeccionar la ejecución presupuestaria a fin de cada mes, contando para ello con la información que mensualmente le remiten los organismos en función del Artículo 18 de la Ley 10869 (texto según Ley 13.963). Esa información es publicada periódicamente en la página web de la Contaduría General, poniéndola así a disposición no sólo de esta Legislatura sino del público en general, cumpliendo con el mandato de la Constitución –en la medida en que la publicación sea oportuna– y enriqueciendo la democracia a partir de mejorar la posibilidad del control legislativo y ciudadano.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



A partir de los medios informáticos con que se cuenta hoy en día, esta ejecución presupuestaria puede confeccionarse en pocas semanas. Lamentablemente, se publica cuando el Gobierno quiere, y no cuando está disponible. Así, al no haber orden de no publicarla, la ejecución presupuestaria al 31 de marzo de 2014 fue publicada a mediados de mayo de ese año, es decir, cuando había transcurrido apenas un mes y medio.

Pero, para eludir el control ciudadano de la utilización de los recursos públicos, el Gobierno Provincial no publica las ejecuciones presupuestarias desde hace varios meses. Así, al día 12 de mayo de 2015, la última ejecución presupuestaria publicada es la correspondiente al 30 de septiembre de 2014. Esto implica más de 7 meses de atraso, el cual, estamos seguros, no es atribuible a demoras en la confección de la información, sino a órdenes políticas de ocultarla.

A través del presente proyecto se propone modificar el Artículo 104 inciso o) de la Ley N° 13.767 de Administración Financiera, a fin de que exija el cumplimiento de la Constitución Provincial, en su Artículo 144 inciso 9, que le exige al Gobernador de la Provincia que publique las cuentas provinciales y que lo haga mensualmente. Y, para que no sólo la letra sino también el espíritu constitucional queden reflejados en la ley, se imponen plazos para la publicación de esas cuentas, y un medio (Internet) de fácil acceso por parte de cualquier ciudadano que esté interesado en saber en qué gasta el Gobierno Provincial los fondos que recauda.

Estos plazos se fijan en forma suficientemente holgada como para que puedan ser cumplimentados fácilmente por los encargados de confeccionar las cuentas. Así, podemos estar seguros de que 45 días bastan para la confección de la ejecución presupuestaria a fin de cada mes; al imponer un plazo de 60 días se cubre la posibilidad de contingencias



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



técnicas que demoren por algún motivo las tareas. Pero está claro que, más allá de ese plazo, las demoras se explican por decisiones políticas de ocultar la información, lo que no es aceptable en un estado democrático, en el cual los gobernantes tienen la obligación de considerar que los recursos públicos –incluyendo activos físicos y financieros, pero también activos inmateriales como la información– sólo están bajo su administración con el mandato de usarlos para bien del pueblo, no son de su propiedad personal ni deben ser usados con fines partidarios.

Con respecto a la Cuenta General del Ejercicio, el Artículo 17° de la Ley N° 10.869 establece que “La Contaduría General, antes del 15 de Abril de cada año, formulará la Cuenta General del Ejercicio vencido (...)”. En este caso, el presente proyecto no altera ese plazo, la única exigencia que le añade es publicar la Cuenta General del Ejercicio confeccionada. Al respecto, es de hacer notar que seguramente la Contaduría General ha cumplido con el plazo legal establecido, con lo cual han pasado semanas durante las cuales la Cuenta General del Ejercicio 2014 está concluida, pero no publicada. Esto último se ha debido, seguramente, a instrucciones políticas del Gobernador, que quiere evitar que se pueda realizar un análisis acerca de la administración de los fondos públicos durante el año pasado, para tratar de evitar que se conozca información y se saquen conclusiones que puedan dañar su campaña presidencial.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.

Francisco Cordero